



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, S.A. Y LA MUNICIPALIDAD DE
VÁSQUEZ DE CORONADO**

Las entidades públicas aquí representadas; el **SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, S.A. (SINART, S.A.)**, con cédula jurídica 3-101-347117, domiciliada en San José, La Uruca, un kilómetro al oeste del Parque de Diversiones, en adelante para los efectos de este convenio denominado el “**SINART, S.A.**”, representado en este acto con facultades suficientes por la señora **LORNA CHACÓN MARTÍNEZ**, mayor de edad, Máster en Comunicación, casada en segundas nupcias, vecina de Cartago, Tres Ríos, portadora de la cédula de identidad número 2-0481-0863, en la condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima, Ley N° 8346, y según el artículo sétimo cuarto del acta de la sesión ordinaria 009-2018 del Consejo de Gobierno de la República, y; la **MUNICIPALIDAD DE VÁSQUEZ DE CORONADO**, con cédula jurídica número 3-014-045149, con domicilio en San José, Vásquez de Coronado, costado norte del Parque Central, en adelante para los efectos de este convenio denominada “**MUNICIPALIDAD**”, representada en este acto con facultades suficientes por **ROLANDO MÉNDEZ SOTO**, mayor de edad, casado, Arquitecto, vecino de San Antonio de Vásquez de Coronado, Distrito Patalillo, Urbanización San Juan II de la caseta del guarda ciento cincuenta metros sur, casa de dos plantas portón azul, en mi condición de Alcalde Municipal, y representante legal, según resolución N° 1308-E11-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones, y;

CONSIDERANDO:

- I.- Que la **MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídicas, para ejecutar todo tipo de actos y contratos para cumplir sus fines. Asimismo, tiene autonomía política, administrativa y financiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 y 170 de la Constitución Política, así como los artículos 2, 3 y 4 del Código Municipal.

- II.- Que el **SINART, S.A.** es una empresa pública organizada como sociedad anónima que contiene un sistema de medios de comunicación de servicio público y una agencia de publicidad especializada en brindar servicios de alta calidad, según lo dispuesto en el



artículo 2° siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima, Ley N° 8346.

III.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, artículo 2°, inciso c) y ordinal 138 de su Reglamento, existe la posibilidad de establecer acuerdos contractuales entre entes de derecho público sin sujeción a los procedimientos de contratación, siempre, que la actividad de cada parte se encuentre dentro de sus respectivas competencias legales y se observen el equilibrio y la razonabilidad entre las prestaciones. En este orden de ideas, los convenios interinstitucionales de colaboración se encuentran exentos de refrendo de acuerdo al artículo 3 inciso 5° del Reglamento de Refrendos vigente.

IV.- Las partes reconocen la oportunidad y conveniencia de coordinar y cooperar en procura de lograr los fines y objetivos legalmente propuestos para el desarrollo progresivo de las competencias de cada ente público.

POR TANTO:

En virtud de las consideraciones anteriores, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

I. OBJETO:

El presente Convenio pretende regular las relaciones jurídicas entre el SINART, S.A. y la MUNICIPALIDAD para la cooperación interinstitucional, sea la facilitación por parte de la MUNICIPALIDAD de espacios y recursos para la realización por parte del SINART, S.A. de la producción especial "Caravana Navideña", de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente documento y sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

II. PRINCIPIOS GENERALES

Son compromisos de ambas partes:

- i. **COLABORACIÓN MUTUA:** Ambas partes aceptan y manifiestan que se encuentran vinculadas por deberes de buena fe, lealtad y respeto. Asimismo, se facilitarán las condiciones básicas e indispensables para el cumplimiento de sus



compromisos y en general no obstaculizarán o permitirán que ello ocurra, por medio activos u omisos, por sus representantes o por terceros, las actuaciones de la contraparte tendientes al correcto desarrollo de sus obligaciones. Asimismo, acuerdan que se dará cumplimiento a lo que se obligan, con estricto apego al clausulado del presente documento.

- ii. **COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN:** Procurar la óptima coordinación y cooperación para asignar responsabilidades con base en el aprovechamiento de las fortalezas de cada una de las Partes, de tal forma que las actividades sean asumidas proporcional y equitativamente por la parte que se encuentre en la mejor condición de enfrentarla de acuerdo a sus competencias. Con el esmero y la calidad propios del buen funcionamiento de los servicios, la eficiencia y eficacia de los recursos.
- iii. **DERECHO DE ENMIENDA:** Ambas Partes acuerdan que el presente Convenio podrá sufrir modificaciones a lo largo de su ejecución siempre que dichas modificaciones sean comunicadas a la Parte de previo al evento, y sean recíproca y expresamente aceptadas y formalizadas mediante adenda.

III. ÁREAS DE COOPERACIÓN:

Producción especial del evento “Caravana Navideña”, producción del SINART, S.A., en razón de las celebraciones navideñas, a grabarse el día 8 de diciembre del 2019.

IV. APORTES DE LAS PARTES:

Para la realización de la producción especial “Caravana Navideña”, las partes acuerdan que realizarán los siguientes aportes:

DE LA MUNICIPALIDAD:

Aspectos generales:

- i. Coordinar los permisos necesarios para la realización del evento y brindar acceso a los servicios públicos de electricidad, internet y agua para la realización de las actividades y grabaciones. Asimismo, la MUNICIPALIDAD pondrá a disposición del elenco artístico y de producción del SINART, S.A., servicios sanitarios de libre acceso cerca del lugar donde se llevará a cabo el evento.



- ii. Permitir la grabación y difusión en televisión abierta analógica o digital y por su suscripción, así como radio, web (streaming), y redes sociales de las actividades que se realicen del evento.
- iii. Conceder dentro del lugar donde se va a llevar a cabo el evento, espacio para instalar un toldo de 101.5 Costa Rica Radio, espacio para instalar un toldo de SINART Digital, y espacio para instalar seis “stands” donde se puedan realizar actividades BTL, así como autorizar la transmisión de publicidad en tarima en caso de que se cuente con pantalla o pantallas tipo LED.
- iv. Brindar un espacio para la colocación del toldo de transmisión, estacionamiento de la móvil, de dos vehículos estilo *Pick-Up*, y de una microbús del elenco artístico y de producción.

Requerimientos físicos y técnicos:

- i. La MUNICIPALIDAD facilitará la tarima principal para la realización de los espectáculos. Tarima de las siguientes dimensiones: altura de 1,5m; frente de la tarima de 9m; y fondo de la tarima de 5m. El frente de la tarima y fondo nunca podrán ser inferiores a 7m y 5m respectivamente.
- ii. El techo de la tarima debe constituirse en una estructura cuadrada de aluminio tipo *Truss*, ubicado a una altura de 4m de alto, tomando como referencia el piso de la tarima. La estructura del techo necesariamente debe ser de aluminio tipo *Truss*, en razón de que la iluminación que se requiere para la realización del evento irá soportada en dicha estructura.
- iii. La MUNICIPALIDAD se compromete a aportar un sonido acorde a la presentación artística que se realice, sea esta de algún solista o grupo invitado. Garantizando como mínimo un alcance sonoro para al menos trescientas personas (PA System para trescientas personas). Asimismo, aportará como mínimo dos monitores de audio para el piso de la tarima principal; seis micrófonos de cable en tarima, y línea para guitarra electroacústica con sus respectivos pedestales.
- iv. Suministrar luz fría o tipo led plana blanca para la tarima principal. Abastecer como mínimo de ocho luces tipo led. Por su parte, en caso de que exista la necesidad de realizar alguna actividad o presentación en explanada o zona que requiera de mayor iluminación, como lo puede ser la transmisión de desfile de bandas o la zona donde se realizarán los juegos tradicionales que forman parte del evento “Caravana



Navideña”; la MUNICIPALIDAD se compromete a facilitar tres torres de iluminación tipo LED.

- v. La MUNICIPALIDAD dotará de dos líneas telefónicas, una para radio y otra para la unidad móvil. Señal de internet de 20MB de subida y bajada (lineal) y señal de cablera. La señal de internet lineal nunca podrá ser inferior a las 10MB.

DEL SINART:

Aspectos generales:

El SINART, S.A. garantiza el equipo de trabajo necesario a fin de atender los compromisos que se adquieran a la firma del presente Convenio. Asimismo, garantiza que el equipo humano estará compuesto por profesionales con las competencias necesarias.

A su vez, el SINART, S.A. se compromete a brindar todo el apoyo a la MUNICIPALIDAD, en la divulgación y promoción del cantón mediante la cobertura y difusión de reportajes audiovisuales de la comunidad de conformidad con lo indicado en los incisos i. y ii. de los aportes específicos del SINART, S.A. que infra se detallan.

Aportes específicos:

- i. Con el objetivo de dar promover a la comunidad, el SINART, S.A. brindará dos notas periodísticas de turismo; una nota del personaje emblemático del lugar; una nota gastronómica del lugar, y; una biografía del cantón como nota histórica. Para cumplir con este compromiso, el SINART, S.A. requiere que la MUNICIPALIDAD defina los temas que se incluirán en cada producto audiovisual en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.
- ii. Brindará para la realización de los reportajes, un periodista un camarógrafo, un productor, y asumirá los costos de viáticos, hospedaje y traslado del recurso humano del SINART, S.A.
- iii. Para el día de la transmisión de la “Caravana Navideña”, el SINART, S.A. brindará el personal de producción para la realización del evento; un productor; un realizador; un sonidista; un asistente de sonido; luminotécnicos; cinco camarógrafos; asistentes de producción y montaje; un jefe de piso; maquillistas; presentadores; personal de SINART Digital; personal de 101.5 Costa Rica Radio; personal de Ingeniería Móvil HD; y asumirá los costos de hospedaje, traslado, viáticos del recurso humano del SINART, S.A.



V. PRODUCTOS Y DERECHOS DE IMAGEN

Las partes declaran en este acto que, de acuerdo a los instrumentos internacionales en la materia, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N°6683, artículo 40, siguientes y concordantes, y artículo 16, siguientes y concordantes de su Reglamento; el SINART, S.A. es dueño exclusivo de los derechos de autor y derechos conexos de la producción especial "Caravana Navideña". Por tanto, se encuentra autorizado para el uso, explotación, divulgación, comunicación pública y radiodifusión, comercialización y puesta a disposición pública de la producción y ejecución desarrolladas bajo la presente relación contractual.

VI. VIGENCIA Y PLAZO:

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta la ejecución total de las prestaciones o aportes aquí acordados.

Si durante la ejecución del Convenio, algún término o disposición es declarada inválida, ilegal o no ejecutable, será considerada como excluida del presente convenio y las partes deberán negociar, en términos de buena fe, un acuerdo o una solución alternativa para incorporar un nuevo término o disposición al texto del documento, que permita a las Partes alcanzar el espíritu o la intención tenida al celebrar la suscripción.

En todo caso, si tales negociaciones no fueren posibles, se entiende que el resto de la contratación y las condiciones del presente instrumento no podrán verse afectadas o ser declaradas nulas, por la invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad declarada con respecto a alguna cláusula; consecuentemente, el resto de la contratación continuará en plena vigencia, efecto y fuerza de ley entre las partes.

VII. CESIÓN DE DERECHOS:

Las partes acuerdan que ninguna de ellas podrá, sin autorización por escrito de la contraparte, ceder o traspasar, en todo o en parte, de cualquier forma, los derechos, obligaciones y demás efectos jurídicos relativos a la ejecución de este Convenio, precisamente por la naturaleza de la contratación, al ser suscrita por entes de derecho público.

VIII. INCUMPLIMIENTO:

La infracción de alguna de las cláusulas de este convenio da derecho a la parte no infractora a resolver unilateralmente el convenio dándolo por terminado en forma inmediata



6sin responsabilidad y por mutuo acuerdo, sin responsabilidad ni reclamo por daños y perjuicios para ninguna de las partes firmantes.

IX. CONFIDENCIALIDAD:

De conformidad con el artículo 7 siguientes y concordantes de la Ley de Información no Divulgada N° 7975 y su Reglamento, quedan las partes prevenidas y entendidas, aceptando recíprocamente el compromiso de proteger y mantener la confidencialidad y reserva de la información estratégica financiera, mercadológica, técnica o legal y, en general, cualquier tipo de información, conocimiento o datos que reciban o perciban en ocasión del presente Convenio, que pertenezca o sea relativa a los medios de producción, a las Partes o sus clientes, audiencia, usuarios o proveedores en adelante denominada “la información confidencial o no divulgada”.

Las Partes deberán guardar rigurosa y fielmente y no transmitir por ningún concepto toda aquella información no divulgada a la que tengan acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio, incluyendo pero no limitado a las estrategias de venta, planes, procedimientos, información financiera o de ventas, listas de clientes, listas de patrocinadores y/o copatrocinadores, así como cualquier otra información a la que tengan acceso y conocimiento de la otra parte por razón del objeto del presente convenio.

X. MARCO REGULATORIO:

Este convenio se registrará en todos sus alcances por la legislación costarricense, en especial, el artículo 2° inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el numeral 138 de su Reglamento y supletoriamente por la normativa que alcanza a las partes en el giro ordinario de su actividad.

XI. CUANTÍA:

El presente Convenio es de cuantía inestimable. Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio, no media erogación de fondos públicos.

XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de controversia de previo debe agotarse la negociación entre las partes al más alto nivel jerárquico. Si la controversia persiste, conforme los artículos 18, 23 siguientes y concordantes de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y el artículo 1293 del Código Civil, las controversias o diferencias que pudieran relacionarse o derivarse de este



Convenio, su ejecución, liquidación o interpretación; podrían resolverse por la vía alternativa, que puede ser de conformidad con el Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Colegio de Abogados de Costa Rica, en caso de que alguna de las partes interponga el requerimiento ante esa sede, a cuyas normas las partes se someterán en forma incondicional. En caso de Tribunal Arbitral podrá ser unipersonal o colegiado dependiendo de la complejidad de la controversia, si fuera colegiado será de tres miembros elegidos uno por cada una de las partes y uno de consenso mutuo. El arbitraje será de derecho.

XIII. ENLACES:

Las partes acuerdan nombrar un representante que sirva de enlace para dar cumplimiento de lo convenido e informar a las autoridades de los resultados obtenidos.

Por parte de la MUNICIPALIDAD se designa a Ana Ligia González Blanco, localizable a los correos electrónicos agonzalez@coromuni.go.cr, analigia.gb@gmail.com y alternativamente a los números de teléfono 2292-0868 / 8534-5714.

Por parte del SINART, S.A. se designa a Luis Ruiz Arias, quien ocupa el puesto de Asesor de Presidencia Ejecutiva, localizable al correo electrónico lruiz@sinart.go.cr y alternativamente al número de teléfono 2231-3331. Ext. 132.

XIV. NOTIFICACIONES:

Toda comunicación se hará por escrito y/o bajo las formas establecidas en la Ley de Notificaciones vigente. A los efectos:

- La MUNICIPALIDAD, señala como medio de notificaciones su domicilio contractual y alternativamente a los correos electrónicos agonzalez@coromuni.go.cr, analigia.gb@gmail.com.
- El SINART S.A. señala como medio de notificaciones su domicilio contractual y alternativamente el correo electrónico asesorialegal@sinart.go.cr

Cualquier cambio en el medio para atender notificaciones deberá ser comunicado por escrito a la otra parte en lugar o medio señalado para tal efecto en esta cláusula.

XV. TRÁMITE DE APROBACIÓN INTERNA:

Corresponde a las unidades administrativas que les competa, realizar las gestiones y trámites necesarios para el visto bueno y aprobación interna para la suscripción del presente convenio. Aprobación para la firma correspondiente, por parte de la Municipalidad



SINART
COSTA RICA MEDIOS

MUNICIPALIDAD DE
CORONADO

Vázquez de Coronado, mediante el Acuerdo 2019-184-31, tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 184-2019, del 21 de octubre de 2019.

Libre y voluntariamente, a través de sus representantes, el SINART, S.A. y la MUNICIPALIDAD, manifiestan que comprenden lo estipulado, lo aceptan y formalizan consignando su firma en este documento, quedando ambas Partes facultadas para presentar el Convenio ante Notario Público para su protocolización, sin necesidad de compulsua, ni citación a la otra Parte, firmamos en San José, el 25 de octubre del 2019.



SINART S.A.



MUNICIPALIDAD



Son auténticas


